



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

RESOLUCIÓN Nro. GPI-P-NA-66-2019

**Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Carta Magna, señala que el sector público comprende los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, los artículos 367, 368 y 370 de la Norma Suprema, indican que el Sistema de Seguridad Social es público y universal, es una entidad autónoma regulada por la ley y comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y será responsable de las prestaciones de seguridad social.

Que, en el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente, determina que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental;

Que, los numerales 6, 8 y 9 del artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en el ámbito de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico del Ambiente, determina que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la potestad de precautelar, y disponer de manera inmediata suspensión de acciones que puedan causar la degradación y deforestación del Patrimonio Forestal Nacional, (...);

Que, el artículo 160 del Código Orgánico del Ambiente, manifiesta que el Sistema Único de Manejo Ambiental determinará y regulará los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención, control, seguimiento y reparación de la contaminación ambiental. Las competencias ambientales a cargo Gobiernos Autónomos Descentralizado se ejercerán de manera coordinada y descentralizada, con sujeción a la política y normas nacionales de calidad ambiental.

Que, el artículo 165 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, de acuerdo a la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, determina que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales;



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: [593 6] 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: [593 6] 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tiene la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. También deberá promover el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y debajo impacto, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo;

Que, el artículo 175 del Código Orgánico del Ambiente, determina que para el otorgamiento de autorizaciones administrativas se deberá obtener a través del Sistema Único de Información Ambiental el certificado de intersección que determine si la obra, actividad o proyecto interseca o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles;

Que, el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley.

Que, el artículo 181 del Código Orgánico del Ambiente, manifiesta que el plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, y tiene como finalidad establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda;

Que, el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente, que las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera, cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público no se exigirá esta garantía o póliza. Sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan ocasionar;

Que, el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente establece la participación ciudadana, como la obligación que tiene la Autoridad Ambiental Competente de informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar;

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente, señala que los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan;





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Que, el artículo 201 del Código Orgánico del Ambiente, establece los mecanismos de control y seguimiento ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 752, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 507 de 12 de junio de 2019, se expide el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Que, la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial 083 - B de 08 de junio de 2015, publicado en el R.O. Edición Especial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015, establece: "Se exceptúan del pago de los valores por emisión del Registro Ambiental y por el concepto del uno por mil a los proyectos, obras o actividades que requieran de la Licencia Ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezcan, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público".

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 109 de 02 de octubre de 2018, publicado en el R.O. Edición Especial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, el Ministerio del Ambiente; Acuerda, Reformar el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015; mediante el cual se expidió la reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente; de conformidad con las disposiciones del presente instrumento.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 013 de 14 de febrero de 2019, publicado Registro Oficial N° 466 de 11 de abril de 2019, el Ministerio del Ambiente; Acuerda, Reformar el Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 640 de 23 de noviembre del 2018; de conformidad con las disposiciones del presente instrumento.

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial Nro. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015; establece que la Licencia Ambiental, es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1040 publicado en el Registro Oficial Nro. 332, del 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el Hospital General Ibarra el 17 de octubre de 2018, registró el proyecto: "HOSPITAL GENERAL IBARRA", en el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente con código No. MAE-RA-2018-385688.





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Que, el Hospital General Ibarra, el 17 de octubre de 2018, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto HOSPITAL GENERAL IBARRA ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, parroquia Guayaquil de Alpachaca;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ1-DPAI-2018-8048 de 17 de octubre de 2018, la Autoridad Ambiental Competente, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto: "HOSPITAL GENERAL IBARRA" ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, parroquia Guayaquil de Alpachaca; concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son:

COORDENADAS X	COORDENADAS Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
819545	10039787	Inicio del levantamiento	polígono
819692	10039947		polígono
819824	10039827		polígono
819679	10039666		polígono
819545	10039787	Punto de cierre	

Que, el Hospital General Ibarra, con RUC No. 1060015100001 el 17 de octubre de 2018, descarga los Términos de Referencia en base a la categorización establecida en el SUIA, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto HOSPITAL GENERAL IBARRA, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, parroquia Guayaquil de Alpachaca.

Que, mediante trámite Nro. MAE-RA-2018-385688 de 17 de octubre de 2018, el Hospital General Ibarra el 17 de diciembre de 2018, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "HOSPITAL GENERAL IBARRA", ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, parroquia Guayaquil de Alpachaca;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2019-0206-O de 22 de enero de 2019, suscrito por la Mgs. Ana Carolina Zurita Lagos, Subsecretaria de Calidad Ambiental, referente a "**SCA-GAD ACREDITADOS ANTE EL SUMA: COMUNICADO DE SUSPENSIÓN DE EMISIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES A TRAVÉS DEL SISTEMA SUMA**", en su parte principal señala: "(...), considerando que el Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial No. 640 del 23 de noviembre del 2018, establece cambios que requieren adecuaciones en la plataforma del sistema SUIA y **a fin de que los procesos de licenciamiento ambiental** que iniciaron su regularización a partir de entrada en vigencia el Código Orgánico del Ambiente (13 de abril del 2018), se enmarquen en las disposiciones del referido Acuerdo; se solicitó a la Gerencia del SUIA, que proceda de manera inmediata a la suspensión de los procesos de regularización ambiental en el



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: [593 6] 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: [593 6] 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

sistema SUIA, de los proyectos que iniciaron su regularización ambiental a partir de la vigencia del Código Orgánico del Ambiente (13 de abril del 2018), de conformidad con las directrices emitidas en el mencionado Memorando, a fin de que estos procesos puedan continuar de manera física, hasta que el módulo de regularización cuente con las adecuaciones necesarias (...);

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ1-DPAI-2019-0491-O de 20 de marzo de 2019, suscrito por el Ing. Álvaro Andrés Cadena Cabezas, Coordinador General Zonal-Zona 1 Director Provincial del Ambiente de Imbabura (Encargado), referente a "*Respuesta a solicitud de revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Hospital General Ibarra IESS*", en lo principal indica: "(...). En virtud de lo expuesto, esta Cartera de Estado determina que la Prefectura de Imbabura tras ser acreditada como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) debe ser quien revise y se pronuncie con respecto al Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post del Hospital General de Ibarra "IESS", por lo que se procede a realizar la devolución de la documentación ingresada a esta dependencia para que el trámite sea ingresado a la Defección de Gestión Ambiental de la Prefectura de Imbabura para su revisión y pronunciamiento";

Que, mediante documento de 25 de marzo de 2019 (Documento ID: 29828 de 2019-03-25 y Quipux 1285 - E), dirigido al Ing. Raúl Argoti, Director General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, suscrito por la Ing. Gabriela Rubio, Directora Administrativa Hospital General de Ibarra (E), remite en formato físico y digital el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto Hospital General Ibarra, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio Nro. GPI-DGAM-2019-1156-O de 21 de agosto de 2019, en base al Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0506, de 20 de agosto de 2019; el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en calidad de Autoridad Ambiental Competente, emite pronunciamiento técnico favorable del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto **HOSPITAL GENERAL IBARRA**, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, parroquia Guayaquil de Alpachaca; Aprueba, el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Acción; y, dispone que inicie el Proceso de Participación Ciudadana, establecido en la normativa ambiental vigente aplicable;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 1040, publicado en el Registro Oficial Nro. 332, de 08 de mayo de 2008, Acuerdo Ministerial 109 de 02 de octubre de 2018, publicado en el R.O. Edición Especial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, y demás normativa aplicable; se llevó a cabo el Proceso de Participación Ciudadana del **proyecto "HOSPITAL GENERAL IBARRA"**, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, parroquia Guayaquil de Alpachaca, mediante Asamblea Pública realizada el 24 de octubre de 2019, a las 17h00; en las instalaciones de la Sede del Ibarra Sporting Club;

Que, mediante Oficio Nro. GPI-NA-DGAM-2019-1565-O de 14 de noviembre de 2019, en base al Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0750 de 12 noviembre de 2019,



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: [593 6] 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: [593 6] 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

el Gobierno Provincial de Imbabura en calidad de Autoridad Ambiental Competente, **ACEPTA** el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto **"HOSPITAL GENERAL IBARRA"**;

Que, mediante Oficio Nro. GPI-NA-DGAM-2019-1602-O de 21 de noviembre de 2019, en base al Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0793 de 21 de noviembre de 2019; el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en calidad de Autoridad Ambiental Competente, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto **"HOSPITAL GENERAL IBARRA"**, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, parroquia Guayaquil de Alpachaca;

Que, el Hospital General Ibarra, con RUC Nro. 1060015100001, con la finalidad de continuar el proceso para la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto **"HOSPITAL GENERAL IBARRA"**, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, parroquia Guayaquil de Alpachaca, el operador adjunta la siguiente documentación de respaldo:

1. Factura de pago Nro.001020000005335 de 21 de noviembre de 2019, por el valor de USD. 320.00 (TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por concepto de pago por inspección diaria.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto **HOSPITAL GENERAL IBARRA**, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, parroquia Guayaquil de Alpachaca; en base al Oficio Nro. GPI-NA-DGAM-2019-1602-O e Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0793, y conforme a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ1-DPAI-2018-8048 de 17 de octubre de 2018.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental al **HOSPITAL GENERAL IBARRA**, para la ejecución del proyecto **"HOSPITAL GENERAL IBARRA"**, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, parroquia Guayaquil de Alpachaca.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaron para la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto **"HOSPITAL GENERAL IBARRA"**, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, parroquia Guayaquil de Alpachaca; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá conforme establece la normativa ambiental vigente.





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



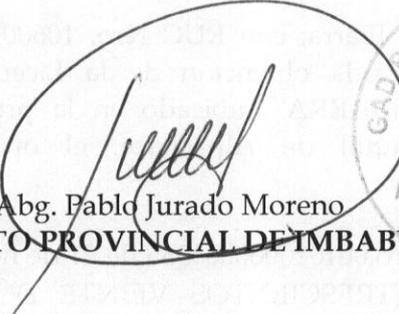
**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal del **HOSPITAL GENERAL IBARRA** y publíquese en la Gaceta Oficial por ser de interés general.

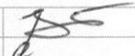
De la ejecución de la presente Resolución se encargará la Dirección General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura.

Dado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, a los 26 días del mes de noviembre de 2019.

Comuníquese y publíquese.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA



Elaborado por:	Ing. Jorge Arturo Castro.	
Revisado por	Abg. Paola Molina.	
Revisado por:	Abg. Diana Pauta.	
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda.	
Aprobado por:	Ing. Raúl Argoti.	





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL IMBABURA
GPI-P-NA-66-2019

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO HOSPITAL GENERAL IBARRA,
Ubicada en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, parroquia Guayaquil de
Alpachaca.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en uso de sus atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, de acuerdo con lo que establece el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento; y, demás normativa aplicable, con el fin de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del **HOSPITAL GENERAL IBARRA**, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto ejerza su actividad.

En virtud de lo expuesto, el **HOSPITAL GENERAL IBARRA**, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "**HOSPITAL GENERAL IBARRA**"; ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, parroquia Guayaquil de Alpachaca.
2. Dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 484 y 491 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente respecto a la presentación de los Informes de Monitoreos Ambientales e Informes de Gestión Ambiental del proyecto.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, dentro de sus procesos y actividades; tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con que establece el artículo 493 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, o de acuerdo a la periodicidad que establezca la normativa ambiental vigente aplicable.
6. Dar estricto cumplimiento con lo que establece el Título IV y Capítulo III del Título V del Libro III del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017, su Reglamento y demás normativa aplicable.
7. Proporcionar al personal técnico del GAD Provincial de Imbabura, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de control y seguimiento al Plan de





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

- Manejo Ambiental aprobado durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. El Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Acción, aprobados mediante Oficio Nro. GPI-DGAM-2019-1156-O de 21 de agosto de 2019, registrá a partir de la suscripción de la presente Licencia Ambiental.
 9. Cancelar el pago de tasas por servicios administrativos por la gestión ambiental de acuerdo con la normativa ambiental vigente.
 10. Cumplir con la normativa ambiental nacional y provincial vigente aplicable.

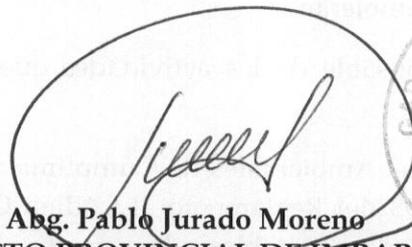
El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental y normativa ambiental vigente aplicable causará la suspensión provisional o definitiva, total, parcial y/o revocatoria de la misma, conforme lo establece normativa ambiental aplicable; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico Ambiental su reglamento; y demás normativa ambiental nacional y provincial aplicable.

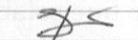
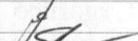
Se dispone el registro de la presente Licencia Ambiental, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, a los 26 días del mes de noviembre de 2019.



Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA



Elaborado por:	Ing. Jorge Arturo Castro.	
Revisado por:	Abg. Paola Molina.	
Revisado por:	Abg. Diana Pauta.	
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda.	
Aprobado por:	Ing. Raúl Argoti.	



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: [593 6] 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: [593 6] 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec